

2512-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con dieciseis minutos del once de agosto de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en el cantón GUÁCIMO de la provincia LIMÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y siendo que, luego de realizar los estudios correspondientes por parte de este Departamento, se determina que, el partido Movimiento Libertario (en lo sucesivo PML) celebró –de manera virtual– el día quince de julio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Guácimo, provincia Limón, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

Posteriormente, en fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, fue recibido ante este Departamento, las cartas de aceptación a nombramientos en ausencia en los puestos de secretario propietario, tesorero suplente, un delegado territorial propietario y un delegado territorial adicional, así como los de fiscal propietario y fiscal suplente.

La estructura designada por el partido político antedicho queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMÓN  
CANTÓN GUÁCIMO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
701800633	EDWIN DANIELS ROJAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
107060245	MARITZA ARCE ROJAS	SECRETARIO PROPIETARIO
702250067	MELVIN JOSUE DANIELS ARCE	TESORERO PROPIETARIO
702950626	YARICZA DANIELS ARCE	PRESIDENTE SUPLENTE
702390613	BERNY RAFAEL DANIELS SANCHEZ	SECRETARIO SUPLENTE
502270023	EMILCE SANCHEZ HERRERA	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602820473	ANA JENNY OTAROLA MORA	FISCAL PROPIETARIO

## DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
702390613	BERNY RAFAEL DANIELS SANCHEZ	TERRITORIAL
107060245	MARITZA ARCE ROJAS	TERRITORIAL
701800633	EDWIN DANIELS ROJAS	TERRITORIAL
702950626	YARICZA DANIELS ARCE	TERRITORIAL
702250067	MELVIN JOSUE DANIELS ARCE	TERRITORIAL
502270023	EMILCE SANCHEZ HERRERA	ADICIONAL

**Inconsistencias:** no procede el nombramiento del señor Jordan Daniels Arce, cédula de identidad n.º702000906, quien se nombró en el puesto de fiscal suplente, toda vez que al consultar el Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (*SINCE*), se constató que el señor Daniels Arce, no cumple con el requisito de inscripción electoral, al encontrarse su domicilio electoral en el cantón de Pococí, provincia de Limón, condición que incumple con el requisito de inscripción electoral según dispone el artículo ocho del Reglamento supra citado, el cual fue interpretado recientemente por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, precisando en lo que interesa que:

*“(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías. En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.** Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes (...).”* (El resaltado no es del original).

En virtud de lo anterior y siendo indispensable que la persona designada como fiscal tenga su circunscripción electoral en el mismo lugar que representa; para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político realizar una nueva asamblea cantonal, tomando en cuenta que el nombramiento a efectuar deberá cumplir con lo indicado en la citada resolución del Tribunal Supremo de Elecciones.

De conformidad con la inconsistencia mencionada, se encuentra pendiente de designación el nombramiento de fiscal suplente.

No se omite mencionar que, dicho nombramiento deberá cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita.

**Observación:** las estructuras del partido Movimiento Libertario se encuentran vigentes hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia con posterioridad a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales de la agrupación. -**

**Atentamente,**

**Marta Castillo Víquez,  
Jefa del Departamento de  
Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/jss

C.: Expediente n° 005.1-96, partido Movimiento Libertario.

Ref., No.: 13447/ 15207, (12342/14289-**2021**)